



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 29 de Julio de 2019
DM-1141-2019

Señor
Steven Núñez Rímola
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Estimado señor:

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) mantiene un listado actualizado de entes y órganos públicos que conforman la institucionalidad pública costarricense; dicho listado se integra conforme a lo establecido en la normativa que da origen a las diversas instituciones y su naturaleza jurídica.

Conforme a un reciente análisis realizado por la Unidad de Estudios Especiales (UEE) del Área de Modernización del Estado, se ha determinado lo siguiente en relación al Consejo de Salud Ocupacional, órgano adscrito al MTSS:

1. El **Consejo de Salud Ocupacional (CSO)** fue creado a través de la Ley 6727 del 9 de marzo de 1982, siendo que dicha Ley establece en el artículo 274 lo siguiente:

“Artículo 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social...”

Al revisar la ley, no se señala nada expresamente sobre algún grado de desconcentración -mínima o máxima-, y se limita a indicar que es un organismo técnico. Asimismo, la ley supracitada señala que el Consejo contará con un director ejecutivo, además de una estructura administrativa que sería reglamentada en el futuro. Lo anterior se establece en el artículo 277, el cual establece:

“Artículo 277.- El consejo contará con los servicios de un director ejecutivo, quien actuará como su secretario y asistirá a todas las sesiones con derecho a voz. Todo lo relativo a estructura administrativa del consejo, sus dependencias y el personal técnico necesario será determinado en el reglamento de la ley, el cual deberá contener provisiones especiales relativas a la contratación temporal o permanente, del personal profesional especializado nacional o extranjero, que el Consejo estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones.”

2. En cuanto al financiamiento, la ley 6727 en sus artículos 278, 279 y 280 establece el origen de los recursos, su ejercicio presupuestario y su administración. En este sentido, se señalan varias fuentes, entre ellas el aporte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), del Instituto Nacional de Seguros (INS), así como de donaciones y convenios. La normativa sí es precisa en establecer que la administración de dichos fondos será responsabilidad del MTSS. Es importante indicar que el CSO envía actualmente sus presupuestos a la Contraloría General de la República (CGR), y consta en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de dicho Órgano Contralor.
3. En la actualidad, el Área de Modernización del Estado, por medio de la Unidad de Reforma Institucional (URI), cuenta con el registro de la estructura organizacional del MTSS en el cual se muestra





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1140-19

Pág. 2

al CSO como un órgano desconcentrado. Así también, dicho Consejo está incluido en el listado del sector público costarricense.

4. En el 2016, MIDEPLAN emitió el documento denominado “*Duplicidades Estructurales: Ministerios y Órganos adscritos*”, en el cual se hace referencia en su Primer Etapa al MTSS y sus órganos desconcentrados, señalando sobre el CSO lo siguiente:

“El Consejo de Salud Ocupacional (CSO) fue creado mediante el artículo 274 de la Ley 6727 “Ley sobre Riesgos del Trabajo”, el cual establece que es un “(...) organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”. Asimismo, en el artículo 280 se indica que “La administración financiera de los recursos del Consejo de Salud Ocupacional, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de sus dependencias, conforme a las normas de la Ley de la Administración Financiera de la República, sin que pueda destinarse suma alguna a fines diferentes del trabajo que compete al consejo expresado. En este caso, se deberá realizar un análisis más pormenorizado de la naturaleza jurídica de esta instancia, dado que la normativa no le establece ningún grado de desconcentración y no cuenta con personalidad jurídica instrumental. El Consejo no cuenta con una estructura organizacional aprobada y registrada ante MIDEPLAN. En cuanto a la información del talento humano remitida por dicho Ministerio mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de este año, se indica que este Consejo se encuentra conformado por 14 funcionarios (ocho mujeres y seis hombres), distribuido en la Dirección del Consejo y el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional. Considerando que el apoyo administrativo de dicha instancia es brindado por el MTSS no se determina la existencia de duplicidades estructurales en el nivel político – estratégico o el nivel operativo – administrativo, empero, debe realizar un análisis jurídico de la naturaleza jurídica del mismo, ya que la normativa vigente no le establece algún grado de desconcentración respecto al Ministerio, sino que solo indica que es un “(...) organismo técnico adscrito (...)” (MIDEPLAN, 2016: 94).

De esta forma, MIDEPLAN detectó distorsiones en dicho órgano justamente por no ajustarse a los parámetros definidos jurídicamente para ser parte de la lista de instituciones y órganos del sector público.

5. Se procedió a analizar dictámenes de la Procuraduría General de República (PGR), encontrándose que en el dictamen C-219 del 22 de octubre de 1998 se indicó que el CSO era un órgano con desconcentración mínima del MTSS. No obstante, la misma PGR, en el dictamen C-484 del 7 de diciembre de 2006 reconsidera su posición señalando que el CSO no tiene desconcentración y que debe ser considerado como un simple órgano técnico. Al respecto se indica en el apartado de Conclusiones de este dictamen lo siguiente:

“Conclusiones

(...) 8.- El Consejo de Salud Ocupacional es un órgano de carácter técnico y sujeto plenamente a jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En su favor no se ha operado una desconcentración de funciones.

9.- Se reconsideran de oficio los dictámenes C-219-98 de 22 de octubre de 1998 y C-247-98 del 18 de noviembre de 1998 en cuanto establecen expresamente que el Consejo de Salud Ocupacional es un órgano desconcentrado con grado mínimo.

10.- En igual sentido, se aclaran los pronunciamientos C-021-2000 de 8 de febrero de 2000 y C-351-2001 de 18 de diciembre de 2001 y N° OJ-131-2002 de 16 de setiembre del 2002, que reproducen los dictámenes reconsiderados. Pronunciamientos que se mantienen en sus otros extremos.” (El subrayado no corresponde al original).





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1140-19

Pág. 3

De esta forma, se procederá a eliminar la representación del Consejo de Salud Ocupacional (CSO) como un órgano desconcentrado del MTSS, ya que la normativa no le establece connotación de órgano público (desconcentración o personalidad jurídica instrumental); siendo que su gestión y operatividad se deberá visualizar dentro de la estructura del propio ministerio conforme al análisis técnico correspondiente; considerando que entre las opciones de solución se puede encontrar el desarrollo de sus funciones a través de dependencias ya existentes, establecimiento de procesos específicos o mediante la creación de una dependencia específica conforme al procedimiento de reorganización administrativa establecido.

Debe aclararse que lo antes indicado, no tiene por qué modificar la estructura orgánica, presupuestaria, régimen de personal, funciones, procesos, planes, políticas, proyectos o programas que dicha dependencia ha venido desarrollando; ya que la ley de creación no se ha modificado o derogado, sino que simplemente se está corrigiendo la interpretación técnico - jurídica de su naturaleza que, hasta la fecha, había mantenido MIDEPLAN.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, decreto Ejecutivo 26893-MTSS-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021-PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

